



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

DECRETO N°

4040

TEMUCO,

26 DIC. 2017

### VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 26 de octubre de 2017, por contratista UNIVERSIDAD MAYOR, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.246 de fecha 06 de octubre de 2017, en virtud del cual se cursa una multa de \$7.800.000.- por insatisfacción en los contenidos de los productos y servicios contratados.-

2.- Los antecedentes del Trato Directo N° 65-2017, "*Análisis y Evaluación del Límite Urbano del Plan Regulador de Temuco*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.246 de fecha 06 de octubre de 2017, que aplica multa.-

4.- El oficio ORD. N° 227 de fecha 20 de noviembre de 2017, del Director de Planificación, que remite informe de la Unidad Técnica de la Propuesta.-

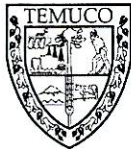
5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

### CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 06 de octubre de 2017, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 3.246, el cual dispone la aplicación de una multa a proveedor UNIVERSIDAD MAYOR, en contrato "*Análisis y Evaluación del Límite Urbano del*

142884



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

*Plan Regulador de Temuco*"; ascendiente a la suma de \$7.800.000.- por insatisfacción en los contenidos de los productos y servicios contratados.-

2.- Que, con fecha 26 de octubre de 2017, UNIVERSIDAD MAYOR ha presentado apelación solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.-

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, la Unidad Técnica de la propuesta, en informe citado en los Vistos N° 4 del presente Decreto, en su punto 10 letra e), señala que *"Por otra parte, el proceso de acercamiento a las comunidades indígenas si requiere de formas y tiempos distintos para concretarlo y preparar el proceso para el diálogo y entrega de información, generar confianzas, situación que en práctica se acordó en la reunión del 12.10.2017 con el acuerdo metodológico respectivo"*, esto es, posteriormente a la entrega de los productos que en su momento fueron considerados insatisfactorios; por lo que es posible sostener que si dicha metodología hubiera estado a disposición del contratista desde un inicio del contrato, no se habrían producido los atrasos e insatisfacciones objeto de la presente sanción.-

5.- Además, es dable señalar, como lo indica, entre otros, en el dictamen N° 74.108/2016, que los errores o inexactitudes de que adolezcan los antecedentes de la licitación entregados al contratista, y que no hayan sido salvados con las correspondientes aclaraciones, son, en principio, responsabilidad de la Administración, de modo que esta debe hacerse cargo de las consecuencias económicas que de ello deriven, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidos por los oferentes al momento de postular a la propuesta; situación que no ocurre en el presente caso, pues, como ya se ha dicho, solamente con fecha 12 de octubre de 2017 se señaló el acuerdo metodológico final.-



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

## DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante UNIVERSIDAD MAYOR, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.246 de fecha 06 de octubre de 2017; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**



**MIGUEL BECKER ALVEAR**

**ALCALDE**



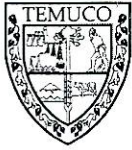
**JUAN ARÁNEDA NAVARRO**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

MRA/jzm

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- SECPLA
- Contratista (Universidad Mayor)
- Of. Partes



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

ORD.: N°

227

ANT.: 1) Solicitud Dirección de Asesoría  
Jurídica.  
2) Providencia N° 8202 Centro de  
Estudios TerritorioMayor.

MAT.: Remite informe solicitado.

TEMUCO, 20 NOV. 2017

DE : DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN  
A : DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA  
SRA. MÓNICA RIFFO A.

Sírvase encontrar adjunto informe del ITE "Análisis y Evaluación Límite Urbano", con el objeto se tenga a la vista para resolver solicitud de rebaja de multa y / o anulación de la misma, requerida por Consultora TerritorioMayor.

Saluda atentamente a usted,



MAURICIO REYES J.  
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

/ SSP/ ssp

Distribución:

- La indicada
- Dirección de Planificación
- Asesoría Urbana

IDDOC 1409002

**INFORME INSPECCIÓN TÉCNICA  
CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO Y CAUSAL DE MULTAS**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:**

1. El Decreto Alcaldicio N°328 de fecha 12 de abril de 2017, que aprueba el Trato Directo N° 65-2017 "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO" con Oferente Universidad Mayor, RUT: 71.500.500-K.
2. El Decreto N°432, de fecha 22 de mayo que modifica el Decreto N°328 de aprobación del Trato Directo N° 65-2017 "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO".
3. El inicio de la Consultoría, con la aceptación de la Orden de Compra N° 1658-1221-SE17, por parte del Consultor, de fecha 3 de mayo de 2017.
4. El Decreto N°1794 de fecha 16 de junio de 2017, que aprueba el contrato "Estudio Análisis y evaluación Límite Urbano de Temuco", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad Mayor, RUT: 71.500.500-K, por escritura pública de fecha 7 de junio del año 2017.
5. Acta de acuerdos de reunión realizada el día 9 de junio de 2017, donde se coordina y planifica el proceso de desarrollo del estudio, específicamente determinando, de mutuo acuerdo, como fecha de entrega el día 20 de julio, para hacer coincidir los contenidos complementarios del presente contrato con los relacionados al "Estudio Modificación Plan Regulador de Temuco".
6. El informe ORD. N° 161, con fecha 28 de julio de 2017, donde se emite informe de observaciones por parte de la inspección técnica del contrato "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO".
7. El oficio a ORD. 175 con fecha 23 de agosto de 2017, informando el rechazo de la etapa N° 1 del estudio "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO", e informa la aplicación de multas de acuerdo con las Bases de la Propuesta Pública.
8. El informe de la Inspección Técnica del contrato por el incumplimiento y causal de multas, según el Art. 9 "Causales y Montos de Multas" de las Bases Administrativas, debido a la inconformidad de los contenidos de la entrega.
9. ORD. N° 193 de fecha 7 de septiembre, donde se rechaza por segunda vez, la entrega ingresada mediante Providencia N°6573 del 30 de agosto pasado, indicando un segundo proceso de multas por insatisfacción del producto según el Art. 9 de las Bases Administrativas.

**II. ARGUMENTO DE LA APELACIÓN**

10. Mediante Providencia N° 8202, la Consultora Territorio Mayor ha ingresado carta de apelación a multas argumentando diferentes antecedentes que detallo a continuación:
  - a. Parte de la entrega realizada el día 8 de agosto pasado, incluyó el desarrollo y análisis de los antecedentes legales, administrativos y territoriales – urbanos solicitados por Bases. Sin embargo, también se solicitó un proceso de acercamiento a las Comunidades Indígena en zona urbana y actores clave del territorio, para levantar información que no es posible obtener mediante documentación. Este proceso de acercamiento y levantamiento de información fue entregado sólo en forma parcial, imposibilitando el cruce e integración de antecedentes requerido para el análisis final. Esta información obtenida como producto del contrato, es complementaria a los procesos de Modificación del Plan Regulador, por lo que el retraso de estos antecedentes podría perjudicar el proceso de desarrollo del otro estudio.
  - b. Se indica que los Sitios de Significación Cultural fueron registrados en formato SIG, según lo que se solicitó en Bases y reuniones de coordinación. Sin embargo, no fue utilizada como información a considerar en el proceso de análisis territorial, quedando incompleto el producto final.
  - c. La Consultora presentó retrasos, asociados principalmente, a la renuncia voluntaria de uno de sus profesionales, debiendo invertir tiempo en encontrar un nuevo



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

profesional idóneo para el proceso de trabajo con las comunidades indígenas y en especial, en su introducción y preparación en el estudio, considerando que lleva casi un año de desarrollo.

- d. Si bien, el retraso generó desfase en las entregas y productos esperados, el resto del equipo se mantuvo en constante trabajo para seguir con los plazos y productos definidos en las Bases y el cronograma establecido para la Consultoría.
- e. Por otra parte, el proceso de acercamiento a las comunidades indígena sí requiere de formas y tiempos distintos para concretarlo y preparar el proceso para el diálogo y entrega de información, generar confianzas, situación que en práctica se acordó en la reunión del 12.10.2017 con el acuerdo metodológico respectivo.
- f. Dado que el presente contrato, es un Trato Directo identificado como Contrato Conexo, o sea, complementario al Estudio de Modificación Plan Regulador, la definición de plazos, especialmente asociados a los de la etapa 1, fueron calculados haciendo una predicción de la fecha exacta de inicio del estudio (aceptación de Orden de Compra), por lo que, a pesar de que la Consultora entregó en la fecha establecida por el cronograma acordado (20 de julio), administrativamente contaba con 42 días vigentes para el desarrollo de la etapa 1. Es importante consignar que la Consultora ha mantenido un importante compromiso en el desarrollo del estudio, habida consideración que es primera vez que se aplica la Consulta Indígena para la modificación de un instrumento de planificación, en este caso, Plan Regulador.

11. Conforme a todo lo anterior, la Inspección Técnica del Contrato da por recibidos y visados satisfactoriamente los antecedentes referidos a la ETAPA N°1 del Estudio "Análisis y Evaluación del Límite Urbano de Temuco", correspondientes al 20% del monto total contratado; de acuerdo a las Bases Administrativas, en el ART.9 CAUSALES Y MONTOS DE MULTAS, el Consultor cuenta con multas por insatisfacción del producto equivalente al 2% diario del monto total del contrato, expresado en su valor neto y detalladas a continuación:

CAUSAL MULTAS	CANTIDAD DÍAS DE MULTA	FECHAS	2% DIARIO DEL TOTAL DEL CONTRATO	VALOR MULTA PERIODO
Multas por insatisfacción en los contenidos de los productos y servicios contratados.	6 días	Entre 23/08/2017 y 30/08/2017.	\$650.000 DIARIOS.	\$ 3.900.000.-
Multas por insatisfacción en los contenidos de los productos y servicios contratados.	6 días	Entre 07/09/2017 y 13/09/2017.	\$650.000 DIARIOS.	\$ 3.900.000.-
<b>TOTAL, MULTAS</b>				<b>\$ 7.800.000.-</b>
<b>MONTO ETAPA N°1 PROYECTO DEL 20 % TOTAL MONTO ADJUDICADO</b>				<b>\$ 6.500.000.-</b>
<b>TOTAL, A PAGAR DESCONTANDO MULTAS</b>				<b>\$ -1.300.000.-</b>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita proceder a la aplicación de multas, tomando en consideración los antecedentes antes mencionados y con el objeto se estudie la pertinencia de una reducción del monto total a aplicar, de manera de dar continuidad al estudio en curso.

**SERGIO SEPÚLVEDA PÉREZ**  
INSPECTOR TÉCNICO ESTUDIO  
ASESOR URBANO  
SECPLA

**Distribución**

Indicada  
Dirección de Planificación  
Asesoría Urbana

Temuco, 20 de noviembre de 2017

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
OFICINA DE PARTES 008202	
PROVIDENCIA:	
FECHA ENTRADA:	26 OCT 2017
N.º DOC. N.º:	Jurídico
RESPONSABLES DE:	

ORD.: 043/2017

ANT. : ORD N°162 Notificación Decreto que indica. Contrato Estudio "Análisis y Evaluación Límite Urbano"

MAT.: Apelación Multa

Temuco, 26 de octubre de 2017.

A : MIGUEL BECKER ALVEAR  
Alcalde Municipalidad de Temuco

DE : ERIKA ALVAREZ CORTEZ  
Directora Centro de Estudios TerritorioMayor

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., para apelar al cobro de la multa notificada mediante Decreto N° 3246 de fecha 06 de octubre de 2017 por insatisfacción de los contenidos de los productos y servicios contratados. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 "Causales y Montos de Multas" que informa un tiempo máximo de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación (19-10-2017).

Sobre la base de lo anterior, expongo a Ud., lo siguiente:

1. La Etapa I denominada "Análisis y Cruce de Información" establece en las Términos Técnicos de Referencia en sus actividades las siguientes:
  - Levantamiento de Información Legal, Administrativa y Territorial en diferentes instituciones.
  - Análisis y cruce de información catastral.
  - Desarrollo y validación de estrategias de trabajo con Comunidades Indígenas y Actores Claves del territorio.
  - Primer proceso de Acercamiento a las Comunidades Indígenas.

Todas las anteriores, se realizaron durante el transcurso de la Etapa I y se asociaron productos a cada una de estas. En este mismo entendido, se debe tener presente que el acercamiento a las comunidades estuvo condicionado por la generación de confianzas y la disponibilidad de tiempo de los dirigentes para permitir un acercamiento efectivo considerando la experiencia de estos referido al actual Plan Regulador Comunal de Temuco.

donde las memoria colectiva evoca una mala experiencia en torno al proceso de elaboración del PRC vigente (2010).

En el entendido anterior, las Bases establecen la necesidad de generar dentro de las actividades el desarrollo y validación de estrategias de trabajo con Comunidades Indígenas y Actores Claves del Territorio y, generar el primer proceso de acercamiento a las Comunidades Indígenas. Sin embargo, los productos no están taxativamente definidos en las Bases dado que se comprende están sujetos, en estos casos específicos a la voluntad de terceros, los cuales identifican un solo proceso asociado a la Modificación al Plan Regulador Comunal de Temuco, siendo el Acuerdo Metodológico en el marco de la consulta indígena la estrategia para generar el trabajo con los distintos actores en función de la Etapa de Dialogo donde se tendrá certeza de la modificación del límite urbano.

4. De igual manera, es relevante señalar que la generación de la información administrativa, legal y territorial, así como el análisis y cruce de ésta, se realizó en el marco de la Etapa I. Las observaciones de la contraparte municipal asociadas a esta se subsanaron mediante la Adenda 1 siendo de conformidad del municipio. En este entendido, los temas pendientes se asocian al nivel de acercamiento a las comunidades y estrategias de trabajo, los anteriores, justificados en los puntos anteriores.

En relación a los antecedentes expuestos, solicito a Ud., tenga a bien, evaluar la rebaja y/o anulación de las multas, dado que ha existido el mayor de los compromisos por desarrollar un trabajo detallado y coherente, sin embargo, la conformación de equipos que aborden los procesos de acercamiento a las comunidades así como la aplicación de la Consulta Indígena en Instrumentos de Planificación (Inédito en Chile) han significado mayores esfuerzos que los programados inicialmente, sin considerar, que lograr establecer confianzas con las comunidades para avanzar en este proceso requiere de tiempos más amplios a los programados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

**TERRITORIO  
MAYOR**  
CENTRO DE ESTUDIOS  
CIUDAD PAISAJE Y RURALIDAD  
Erika Alvarez Cortez  
Directora TERRITORIOMAYOR  
Escuela de Arquitectura - Universidad Mayor - Sede Temuco

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Sergio Sepúlveda, ITE Estudio Modificación al PRC de Temuco.
- Archivo TERRITORIOMAYOR



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
OFICINA DE PARTES	008202
PROVIDENCIA:	
FECHA ENTRADA:	26 OCT 2017
DOC. N°:	Juicio
RESPONSABLES DE:	

1394842

ORD.: 043/2017

ANT. : ORD N°162 Notificación  
Decreto que indica.  
Contrato Estudio "Análisis y  
Evaluación Límite Urbano"

MAT.: Apelación Multa

Temuco, 26 de octubre de 2017.

A : MIGUEL BECKER ALVEAR  
Alcalde Municipalidad de Temuco

DE : ERIKA ALVAREZ CORTEZ  
Directora Centro de Estudios Territorio Mayor

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., para apelar al cobro de la multa notificada mediante Decreto N° 3246 de fecha 06 de octubre de 2017 por insatisfacción de los contenidos de los productos y servicios contratados. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 "Causales y Montos de Multas" que informa un tiempo máximo de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación (19-10-2017).

Sobre la base de lo anterior, expongo a Ud., lo siguiente:

1. La Etapa I denominada "Análisis y Cruce de Información" establece en las Términos Técnicos de Referencia en sus actividades las siguientes:
  - Levantamiento de Información Legal, Administrativa y Territorial en diferentes instituciones.
  - Análisis y cruce de información catastral.
  - Desarrollo y validación de estrategias de trabajo con Comunidades Indígenas y Actores Claves del territorio.
  - Primer proceso de Acercamiento a las Comunidades Indígenas.

Todas las anteriores, se realizaron durante el transcurso de la Etapa I y se asociaron productos a cada una de estas. En este mismo entendido, se debe tener presente que el acercamiento a las comunidades estuvo condicionado por la generación de confianzas y la disponibilidad de tiempo de los dirigentes para permitir un acercamiento efectivo considerando la experiencia de estos referido al actual Plan Regulador Comunal de Temuco.

Jaime

2. En el entendido anterior, se considera que la estrategia de trabajo con las comunidades y actores claves se remite al acuerdo metodológico generado durante el proceso de consulta indígena, iniciado por el municipio de Temuco con fecha 12 de octubre. Lo anterior, dado que no se deben generar estrategias paralelas que se eximan del acuerdo metodológico con la totalidad de comunidades involucradas en el marco de la consulta, más si se considera lo relevante de no entorpecer el proceso, su transparencia y revisión final (Contraloría General de la Republica).

De igual manera, se debe considerar que solo en la Etapa de Dialogo de la Consulta Indígena se tendrá claridad de cuáles son las comunidades que efectivamente solicitan ser excluidas del límite urbano vigente y será en ese momento cuando se evaluará la factibilidad de este requerimiento, así, como individualizar a los actores claves del territorio que se puedan ver afectados por la modificación de dicho límite urbano, antes resulta contraproducente y puede llevar a generar conflictos innecesario entre las comunidades y el resto de habitantes del territorio urbano.

3. El punto 9 de los Términos Técnicos de Referencia establece que la *"primera etapa del proceso considerará un análisis catastral de los antecedentes antes mencionados, proceso que deberá ser validado con las Comunidades Indígenas en una segunda etapa del Estudio.*

*La metodología de desarrollo de análisis técnico y catastral deberá ser coherente con el trabajo en curso del estudio "Modificación Plan Regulador de Temuco" ya que la presente consultoría se considera un contrato conexo, o sea complementario.*

*El trabajo participativo con las Comunidades Indígenas será desarrollado a través de una metodología pertinente y adecuada para el carácter del proceso. Esto implica que debe ser coherente y complementario al proceso de Consulta Indígena que ya desarrollado el estudio "Modificación Plan regulador de Temuco".*

En el entendido anterior, se debe tener claridad que la Evaluación de la Modificación del Límite Urbano de Temuco es una solicitud que surge en atención al acercamiento a las comunidades en el marco del desarrollo del Estudio Modificación al Plan Regulador Comunal de Temuco, no encontrándose incorporada en las modificaciones en estudio.

Sobre la base de lo anterior, para poder avanzar en la Modificación al Plan Regulador Comunal de Temuco fue necesario en un acto de buena fe que el Municipio de Temuco sumara la Evaluación de la Modificación del Límite Urbano de Temuco, sin embargo, el acercamiento para obtener una opinión clara sobre este tema no ha sido fácil, dado que está sujeta a la disponibilidades y desconfianzas en torno a una modificación que no estaba incluida inicialmente (relevante para las comunidades) y

donde las memoria colectiva evoca una mala experiencia en torno al proceso de elaboración del PRC vigente (2010).

En el entendido anterior, las Bases establecen la necesidad de generar dentro de las actividades el desarrollo y validación de estrategias de trabajo con Comunidades Indígenas y Actores Claves del Territorio y, generar el primer proceso de acercamiento a las Comunidades Indígenas. Sin embargo, los productos no están taxativamente definidos en las Bases dado que se comprende están sujetos, en estos casos específicos a la voluntad de terceros, los cuales identifican un solo proceso asociado a la Modificación al Plan Regulador Comunal de Temuco, siendo el Acuerdo Metodológico en el marco de la consulta indígena la estrategia para generar el trabajo con los distintos actores en función de la Etapa de Dialogo donde se tendrá certeza de la modificación del límite urbano.

4. De igual manera, es relevante señalar que la generación de la información administrativa, legal y territorial, así como el análisis y cruce de ésta, se realizó en el marco de la Etapa I. Las observaciones de la contraparte municipal asociadas a esta se subsanaron mediante la Adenda 1 siendo de conformidad del municipio. En este entendido, los temas pendientes se asocian al nivel de acercamiento a las comunidades y estrategias de trabajo, los anteriores, justificados en los puntos anteriores.

En relación a los antecedentes expuestos, solicito a Ud., tenga a bien, evaluar la rebaja y/o anulación de las multas, dado que ha existido el mayor de los compromisos por desarrollar un trabajo detallado y coherente, sin embargo, la conformación de equipos que aborden los procesos de acercamiento a las comunidades así como la aplicación de la Consulta Indígena en Instrumentos de Planificación (Inédito en Chile) han significado mayores esfuerzos que los programados inicialmente, sin considerar, que lograr establecer confianzas con las comunidades para avanzar en este proceso requiere de tiempos más amplios a los programados.

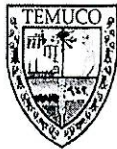
Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

**TERRITORIO  
MAYOR**  
CENTRO DE ESTUDIOS  
CIUDAD PAISAJE Y RURALIDAD  
Erika Alvarez Cortez  
Directora TERRITORIOMAYOR

Escuela de Arquitectura - Universidad Mayor - Sede Temuco

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Sergio Sepúlveda, ITE Estudio Modificación al PRC de Temuco.
- Archivo TERRITORIOMAYOR



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

3246

DECRETO N° \_\_\_\_\_ /

TEMUCO,

06 OCT. 2017

**VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio N°328 de fecha 12 de ABRIL de 2017, que aprueba el Trato Directo N° 65-2017 "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO", oferente Universidad Mayor, RUT: 71.500.500-K.
2. El Decreto N°432 del 22 de mayo que modifica el Decreto N°328 de aprobación del Trato Directo N° 65-2017 "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO".
3. El inicio de la Consultoría con la aceptación de la Orden de Compra N° 1658-1221-SE17 por parte del consultor, de fecha 3 de mayo de 2017.
4. El Decreto N°1794 de fecha 16 de junio de 2017, que aprueba el contrato "Estudio Análisis y evaluación Límite Urbano de Temuco", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad Mayor, RUT: 71.500.500-K, por escritura pública de fecha 7 de junio del año 2017.
5. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. El Art.9 Causales y Montos de Multas según Bases Administrativas, que establece aplicar multas por Insatisfacción de los Contenidos de los Productos y del servicio contratado, se aplica una multa diario equivalente al 2% (dos por ciento) del monto total contratado, expresado en su valor neto (sin impuesto).
2. El informe ORD. N° 161, con fecha 28 de julio de 2017, donde se emite informe de observaciones por parte de la inspección técnica del contrato "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO".
3. El oficio a ORD. 175 con fecha 23 de agosto de 2017, informando el rechazo de la etapa N° 1, del estudio "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO", e informa la aplicación de multas de acuerdo a las bases de la propuesta pública.
4. El informe de la inspección técnica del contrato por el incumplimiento y causal de multas según el Art. 9 Causales y Montos de Multas de las bases administrativas.

16000 1380666

**EL INFORME DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA  
DEL CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO Y CAUSAL DE MULTAS**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:**

1. El Decreto Alcaldicio N°328 de fecha 12 de ABRIL de 2017, que aprueba el Trato Directo N° 65-2017 "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO", oferente Universidad Mayor, RUT: 71.500.500-K.
2. El Decreto N°432 del 22 de mayo que modifica el Decreto N°328 de aprobación del Trato Directo N° 65-2017 "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO".
3. El inicio de la Consultoría con la aceptación de la Orden de Compra N° 1658-1221-SE17 por parte del consultor, de fecha 3 de mayo de 2017.
4. El Decreto N°1794 de fecha 16 de junio de 2017, que aprueba el contrato "Estudio Análisis y evaluación Límite Urbano de Temuco", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad Mayor, RUT: 71.500.500-K, por escritura pública de fecha 7 de junio del año 2017.
5. Acta de acuerdos de reunión realizada el día 9 de junio de 2017, donde se coordina y planifica el proceso de desarrollo del estudio, específicamente determinando de mutuo acuerdo como fecha de entrega el día 20 de julio, para hacer coincidir los contenidos complementarios del presente contrato con los relacionados al "Estudio Modificación Plan regulador de Temuco".
6. El informe ORD. N° 161, con fecha 28 de julio de 2017, donde se emite informe de observaciones por parte de la inspección técnica del contrato "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO".
7. La carta de ingreso del informe de Etapa 1 con observaciones subsanadas, Providencia N° 5894 del 8 de agosto de 2017.
8. El oficio a ORD. 175 con fecha 23 de agosto de 2017, informando el rechazo de la etapa N° 1, del estudio "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL PLAN REGULADOR DE TEMUCO", e informa la aplicación de multas de acuerdo a las bases de la propuesta pública.
9. El informe de la inspección técnica del contrato por el incumplimiento y causal de multas según el Art. 9 "Causales y Montos de Multas" de las bases administrativas, debido a la inconformidad de los contenidos de la entrega.
10. ORD. N° 193 con fecha 7 de septiembre, donde se rechaza por segunda vez la entrega ingresada mediante Providencia N°6573 del 30 de agosto pasado, indicando un segundo proceso de multas por insatisfacción del producto según el Art. 9 de las Bases Administrativas.
11. Carta de ingreso de informe de Etapa 1 con observaciones subsanadas, Providencias N° 6955 del 13 de septiembre de 2017.
12. ORD. N° 201 del 21 de septiembre donde se da por aprobada la Etapa N° 1 del estudio, por satisfacción del producto y servicios contratados, ya que las observaciones fueron subsanadas.